

Compensación Curricular

Enlaces:

- Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada
- Modificación de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada
- Solicitud de Peticiones Varias en la Secretaría del Campus
- Cita Previa en la Secretaría del Centro para entregar la Solicitud y la Documentación

Compensación Curricular

Capítulo VIII de la Normativa de Evaluación y de Calificación de los Estudiantes de la Universidad de Granada, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2013 (BOUGR núm. 71, de 27 de mayo de 2013) y modificada por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2014 (BOUGR núm. 78, de 10 de febrero de 2014); de 23 de junio de 2014 (BOUGR núm.83, de 25 de junio de 2014) y de 26 de octubre de 2016 (BOUGR núm. 112, de 9 de noviembre de 2016); incluye la corrección de errores de 19 de diciembre de 2016, así como la corrección del error advertido en el texto del artículo 31, BOUGR nº 114.

Artículo 29. Compensación curricular. Requisitos.

1. Podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Grado, para finalizar los estudios de la titulación de Grado correspondiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
- b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
- c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.
- d) El número de créditos de la asignatura a compensar no podrá exceder de 12 créditos.

2. Los créditos correspondientes a las prácticas externas obligatorias y al trabajo fin de Grado no podrán ser objeto de compensación.

3. Las solicitudes de compensación se presentarán, dentro del plazo establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad, en el Centro donde se imparte la titulación mediante instancia dirigida al Decano o Director del Centro.

4. La solicitud de compensación curricular debe ser tratada como un procedimiento de equivalencia, quedando, por tanto, al margen del cómputo de convocatorias, pudiendo ser instada por el estudiante con independencia de que tengan agotadas las seis convocatorias previstas para una asignatura, en cuyo caso no se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del punto primero del presente artículo.

5. Excepcionalmente, y siempre que no se haya hecho uso de la compensación curricular durante el Grado, podrán solicitar la compensación curricular los estudiantes a los que les falte una única asignatura, exceptuando el Trabajo de Fin de Máster, para finalizar los estudios en el caso de títulos de Máster Universitario en Ingenierías o en Arquitectura que junto con el Grado correspondiente habiliten para la profesión de Ingeniero o Arquitecto y sean equivalentes a los estudios de Ingeniero o Arquitecto según regulaciones anteriores al R.D. 1393/2007.

6. En los casos mencionados en el punto anterior, los créditos correspondientes a las Prácticas externas obligatorias y al Trabajo Fin de Máster no podrán ser objeto de compensación. Además, habrán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la asignatura objeto de la compensación curricular.
- b) Haber cursado al menos el 60% del plan de estudios de su titulación en la Universidad de Granada.
- c) Haber agotado, al menos, cuatro convocatorias y haber obtenido en al menos dos de ellas una calificación final igual o superior a 3 puntos sobre 10.

Artículo 30. Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico que opera en todas las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad de Granada. Su función es valorar, a petición del estudiante interesado, su aptitud global para recibir el Título al que opta, aunque no haya superado una asignatura del correspondiente plan de estudios. Se constituirá un Tribunal de Compensación por cada una de las ramas de conocimiento.

2. El Tribunal de Compensación estará compuesto por:

- El Rector, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Decano o Director del Centro al que esté adscrita la titulación correspondiente, o persona en quien delegue.
- Un representante del profesorado doctor con vinculación permanente designado por el Consejo de Gobierno entre los profesores pertenecientes al mismo, y renovado cada curso académico, que actuará como Secretario. El Consejo de Gobierno designará igualmente un representante del profesorado en calidad de suplente y que, necesariamente, sustituirá al representante anterior, formando parte del Tribunal,

en aquellas ocasiones en las que el Tribunal considere la compensación de titulaciones afines al Departamento al que pertenezca el miembro elegido por el Consejo de Gobierno.

- Por cada rama de conocimiento de la titulación objeto de compensación, dos profesores doctores con vinculación permanente, que serán designados anualmente por el Consejo de Gobierno, así como dos suplentes por cada uno de ellos. Los suplentes, además de por imposibilidad sobrevenida justificada, actuarán cuando la asignatura para la que se solicita compensación tenga adscripción al Departamento al que pertenezca el miembro titular elegido por el Consejo de Gobierno.

3. Para la constitución del Tribunal de Compensación será necesaria la presencia de todos sus miembros. Será convocado por el Secretario, y actuará como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la finalización del plazo de admisión a trámite de las solicitudes, que será establecido anualmente en el calendario académico de la Universidad.

4. Los profesores que hubieran calificado al estudiante en alguna convocatoria de la asignatura cuya compensación se esté juzgando no podrán formar parte del Tribunal de Compensación.

Artículo 31. Criterios de actuación y funcionamiento del Tribunal de Compensación.

1. El Tribunal de Compensación valorará la trayectoria global del estudiante.

2. Las solicitudes presentadas serán remitidas por los Centros al Secretario del Tribunal con la antelación suficiente para el cumplimiento del plazo establecido en el punto 3 del artículo 30.

3. En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas al estudiante para adoptar su decisión.

4. Si no existiese acuerdo unánime se procederá a una votación, quedando aprobada la posición que obtuviese la mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

5. Se elaborará un acta de la reunión del Tribunal de Compensación en la que conste la decisión adoptada, que sólo podrá ser favorable o desfavorable, y que será firmada por todos los miembros del Tribunal. En el caso de que la decisión fuera favorable, deberá figurar que la asignatura ha sido considerada "Aprobada por compensación", y será incorporada al expediente del estudiante, teniendo efectos académicos con fecha de la reunión del Tribunal de Compensación. En el caso de que la decisión sea desfavorable, esta circunstancia también quedará reflejada en su expediente académico a efectos informativos.

6. Las asignaturas compensadas no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación. A efectos de baremación del expediente académico, el "Aprobado por compensación" computará como 5.0.

7. El Secretario del Tribunal de Compensación deberá comunicar por escrito al solicitante y a la Administración del Centro, para la incorporación a su expediente, la decisión tomada, en los diez días siguientes a la fecha de la resolución. En el caso de que la decisión sea desfavorable, estará debidamente motivada.

Artículo 32. Reclamaciones.

Contra la resolución del Tribunal de Compensación, los estudiantes podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente al de su comunicación. Admitida a trámite la reclamación, dará traslado de ella a los miembros del Tribunal, el cual examinará de nuevo el expediente y ratificará o no la resolución reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la Resolución de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Compensación, siendo ésta vinculante. Transcurrido dicho plazo sin haber sido resuelta, se entenderá que la reclamación presentada ha sido desestimada.

Artículo 33. Abono de tasas.

Las solicitudes de compensación admitidas a trámite deberán abonar, en su caso, las tasas administrativas o precios públicos que estén establecidos en la legislación vigente.